DIP. KAROL JARED GONZALEZ MARQUEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO.
P R E S E N T E.

Diputado Alejandro Arias Ávila proponente y quienes suscriben Diputadas integrantes de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción IV del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 175, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración de esta Legislatura para su aprobación, la iniciativa, por la que **adiciona a la Sección Tercera y al Título Primero del del Código Penal del Estado de Guanajuato, un Capítulo V denominado "FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO INDEBIDO DE INSIGNIAS, UNIFORMES Y VEHICULOS, así como el artículo 228 Bis al Código Penal del Estado de Guanajuato**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROBLEMA.

Conforme avanza la inseguridad pública, y aunque se resta importancia al incremento de la incidencia delictiva, resulta preocupante lo relativo a **la desaparición forzada de personas, los asaltos, el secuestro y el robo de vehículos y autotransporte en las vías de comunicación del país.**

En estos delitos se ha vuelto común que la delincuencia utilice como método la implementación de retenes "falsos"[1] para llevar a cabo asaltos carreteros, extorsiones, levantones y desapariciones forzadas de personas, por señalar sólo algunos.

Para ello, utilizan uniformes e insignias, credenciales, emblemas, colores y aditamentos propios de las corporaciones policiales, tanto federales como locales y municipales. No sólo eso: es común la clonación de vehículos mediante la reproducción de la cromática de las instituciones de seguridad pública y, por qué no decirlo, tampoco es extraño que incluso se combinen personas pertenecientes a células o grupos delincuenciales con integrantes de los cuerpos de las instituciones policiales, quienes utilizan los vehículos a su cargo para "legitimar" el operativo en calles, caminos rurales y carreteras estatales y federales.[2]

---

[1] Atrapan a más agentes falsos con uniformes clonados. Azteca Noticias,
Seis sujetos que se hacían pasar por agentes del #Edomex fueron detenidos cuando iban a bordo de un auto con estrobos, pero los falsos policías fueron detenidos.
https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/falsos-agentes-edomex-policias-uniformes-clonados-automovil-estrobos/

[2] Fueron detenidas 44 personas por hacerse pasar por agentes de la fiscalía estatal para extorsionar, secuestrar y robar. Usaban autos y uniformes. Estado de México.

Tampoco es desconocido que los delincuentes utilizan vehículos robados que son blindados para llevar a cabo sus actividades delictivas, asumiendo comportamientos y vestuario propios de alguna institución de seguridad pública, para el caso que nos ocupa, del estado o del municipio.

Si bien es cierto que este tipo de comportamientos no ocurren con tanta frecuencia en nuestro Estado como si lo hacen en otros. Lo cierto es que se han registrado actos de esta naturaleza en las carreteras estatales y caminos rurales de la entidad, aun cuando no han sido denunciados "oficialmente" ante las autoridades competentes, por obvios motivos: la amenaza de los delincuentes a las víctimas.

En algunos casos, les aseguran los documentos personales de identificación para tener el control y evitar que denuncien, so pena de visitarlos en sus domicilios o lugares de trabajo y causarles un daño individual o familiar.

Lo cierto es que es constante la apertura de investigaciones penales por asaltos y robos cometidos por delincuentes que actúan como "falsos policías", sobre todo en carreteras para asaltar a transportistas. Bandas criminales utilizan uniformes, placas y hasta equipos tecnológicos de policías para cometer delitos.

También es cierto que, en la medida en que en otros estados del país comienzan a combatir y reducir este delito, como es lógico, la delincuencia se traslada a otro territorio o estado para continuar operando. Por lo que, si bien es cierto que en Guanajuato aún no constituye un problema de gravedad alarmante, no está exento de que en un futuro inmediato se incremente la comisión de delitos utilizando operativos falsos, así como insignias, uniformes, armas e incluso vehículos, oficiales o no, para detectar víctimas.

Por estas razones, para el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional resulta un momento adecuado para establecer este tipo penal de uso indebido de insignias, uniformes y vehículos en nuestro Código Penal, en la forma en que ya lo hace el Código Penal Federal en su artículo 250 Bis. A este último, se le incrementó la sanción penal de cinco a doce años de prisión, ello ante la alta incidencia delictiva, lo cual consideramos proporcional y racional a las conductas desplegadas.

Así, consideramos que es momento oportuno para legislar en esta materia, adicionando este tipo penal en el Título Tercero, relativo a los delitos contra la administración pública, en virtud de que a través de ésta se tutela la seguridad de las personas. Además, creemos necesario agravar el delito cuando intervengan servidores públicos e insertar un Capítulo IX y un artículo 262-C, denominado "USO INDEBIDO DE INSIGNIAS, UNIFORMES Y VEHÍCULOS", bajo los argumentos de justificación que a continuación se expresan.

JUSTIFICACIÓN.

---

https://www.facebook.com/nmas.com.mx/posts/han-sido-detenidas-44-personas-que-fing%C3%ADan-ser-agentes-de-la-fiscal%C3%ADa-del-estado/1547340850091303/

El uso indebido de insignias, uniformes y vehículos oficiales por parte de la delincuencia es un grave problema en México[3]. Los grupos criminales utilizan estas réplicas para instalar retenes falsos, extorsionar, cometer secuestros y asaltar en carreteras, suplantando a las fuerzas de seguridad pública[4].

El uso de uniformes es exclusivo de la policía, es decir, nadie que no forme parte una dependencia del sistema de seguridad pública o algún otro cuerpo policial, en el ámbito de sus competencias, puede utilizarlos, dicho sea de paso, que el uso sin autorización sin duda debe convertirse en un delito en el estado de Guanajuato, pues en la Ciudad de México está tipificado en el Código Penal para la Ciudad de México, en su artículo 289 Ter y en el artículo 250 bis del Código Penal Federal; sin embargo, la delincuencia día con día actualiza sus nuevos modus operandi, tal como es el caso en los últimos años, respecto a la fabricación y comercialización, así como el uso indebido de insignias y uniformes, particularmente de uso policial, mismas que son exhibidas sin pudor alguno por medios o comunicaciones digitales, tik tok, Facebook o en la vía pública, incluso en medios electrónicos, para promover su venta aparecen fotografías posando con armas de grueso calibre o de uso exclusivo del ejército, por lo que este tema se convierte en alarmante para la sociedad y por ende para las autoridades, por lo que en esta entidad debe ser prevenido.

La seguridad de México es una prioridad irrenunciable del Estado y un pilar fundamental para la construcción de la paz, la justicia y el bienestar. Garantizar que las instituciones encargadas de la seguridad nacional y pública actúen con legitimidad, autoridad y confianza social es indispensable para consolidar un país más seguro, libre y soberano.

En los últimos años, la delincuencia organizada ha recurrido a prácticas que buscan socavar la confianza ciudadana y vulnerar la acción del Estado, entre ellas, la utilización indebida de uniformes, insignias y divisas de las Fuerzas Armadas, la Guardia Nacional y diversas corporaciones de seguridad pública estatal o municipal. Esta conducta no sólo constituye una grave violación a la ley, sino que representa un atentado directo contra la seguridad de la población, al facilitar la comisión de delitos mediante la suplantación de funciones y el engaño a la ciudadanía.

El uso ilegal de uniformes oficiales ha sido empleado por grupos delictivos para instalar retenes falsos, cometer actos de violencia, extorsión y otros delitos de alto impacto, generando confusión, miedo y desconfianza social. Esta situación afecta profundamente la relación entre el pueblo y sus instituciones de seguridad, además de poner en riesgo la integridad del personal militar y policial.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a este delito, ha señalado:

---

[3] Integrantes de la delincuencia organizada utilizan vehículos apócrifos para suplantar al personal militar. Consultable en Boletí9n Secretaría de la Defensa Nacional.
Personal jurisdiccional a la 9/a. Zona Militar, aseguro 3 vehículos Hummer.

[4] Tras el aseguramiento de vehículos que simulaban ser unidades de la #PolicíaEstatal, el secretario de Seguridad Pública, Óscar Galván, aclaró que eran clones de modelos antiguos y no patrullas oficiales. El hallazgo se dio durante un operativo federal en el municipio de #GuadalupeVictoria. Durango

> "*La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el tipo penal que sanciona el uso indebido de credenciales, condecoraciones, uniformes, grados jerárquicos, divisas e insignias oficiales protege a la vez la seguridad institucional del Estado y la confianza pública depositada en las autoridades legítimas, de tal forma que su uso por personas no legitimadas genera una falsa impresión de autoridad y constituye un menoscabo al orden jurídico y social" (SCJN, Registro 160976*)."

Y sigue señalando:

> *"La interpretación de los artículos 250, 250 Bis y 250 Bis-1 del Código Penal Federal debe centrarse en tutelar la seguridad de las instituciones del Estado mexicano y la "fe pública en las autoridades", reconociendo que la fabricación, distribución y posesión de uniformes falsificados u obtención irregular de distintivos oficiales favorece la comisión de delitos de alto impacto e inhibe la actuación eficiente del Estado" (SCJN, Contradicción de Tesis 437/2010*)."

Asimismo, como complemento a lo anterior, algunas sentencias de tribunales locales en cuyas legislaciones penales sustantivas se comprende este delito han señalado en forma textual[5]:

> *"Los tribunales han aplicado el delito de uso indebido de uniformes, insignias y condecoraciones oficiales para sancionar conductas que, independientemente de su afectación patrimonial, vulneran la confianza ciudadana en las instituciones encargadas de la seguridad y el cumplimiento de la ley*".

En tal sentido, la regulación del uso, fabricación y comercialización de uniformes, insignias y distintivos oficiales no es una medida aislada ni excepcional. Diversos estados democráticos han reconocido que el uso indebido de símbolos de autoridad constituye una amenaza directa a la seguridad pública, a la confianza ciudadana y al funcionamiento legítimo de las instituciones, por lo que han establecido marcos normativos estrictos para su control.

FABRICACIÓN Y VENTA SIN CONTROL DE INSIGNIAS Y UNIFORMES SIMILARES A LOS DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL EJERCITO MEXICANO, A TRAVÉS DE MEDIOS REDES SOCIALES, PLATAFORMAS O MEDIOS DE COMUNICACIÓN[6].

---

[5] Iniciativa de ley que se encuentra en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, formulada por la Diputada Merilyn Gómez Pozos.

[6] CAEN 9 FALSOS POLICÍAS CON ARMAS, UNIFORMES Y PATRULLAS CLONADAS EN MICHOACÁN Como resultado de un operativo conjunto entre la Secretaría de Seguridad Pública de Michoacán y DEFENSA, fueron detenidos nueve hombres por su presunta responsabilidad en el delito de usurpación de funciones, en el municipio de Zinapécuaro.

Sobre la venta de aditamentos propios de los cuerpos policiales y suplantación de integrantes de cuerpos de seguridad pública, es frecuente apreciar su comisión mediante notas informativas de ofertas de venta en diversos medios escritos y electrónicos, a saber:

Reporte Indigo señala en 2019, a través de la plataforma de mercado libre, se han llevado a cabo ventas de insignias y uniformes pertenecientes a la Guardia Nacional a precios accesibles, añadiendo que este medio también cuenta con cualquier tipo de artículos policiales.

Recientemente el, a través de la red social Twitter, por medio de una publicación de c4jimenez, se exhibió a un sujeto que laboraba como personal de limpieza en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), mismo que en sus tiempos de descanso se hacía pasar por un agente de la policía, en el estado de México, por lo que fue detenido por las autoridades correspondientes tras la sospecha de que el sujeto amenazo a un automovilista, portando una placa policial y un bastón retráctil[7].

En suma, es preocupante el tema respecto a la fabricación, comercialización y uso Indebido de Insignias y uniformes pertenecientes a las instituciones policiacas, debido a que como ya se enfatizó a lo largo de este punto de acuerdo, el fabricar la vestimenta exclusiva de la policía conlleva ciertas características que los hacen únicos, pero esto no ha sido un impedimento para la delincuencia, y menos aún, la comercialización de los mismos, ofertándolos actualmente ya no solo en tianguis, o afines, sino también por medio de redes sociales; además de ser un tema relevante para las autoridades, se vuelve un tema personal para las y los policías que conforman estos cuerpos, debido a que puede traer problemas severos para ellos; recordemos que estos son de uso y proporción única para cada uno de los efectivos, aunado a ello, la problemática también trae consigo un conflicto grave para la seguridad de los capitalinos, debido a que sujetos con vestimenta policial pueden hacerse pasar por servidores públicos para así llevar a cabo hechos ilícitos con el fin de dañar, extorsionar o transgredir de alguna manera a la población[8].

NOTICIAS DE EVENTOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO:

En el Estado de Guanajuato, los delitos cometidos por falsos policías incluyen extorsión, robo a transportistas, privación ilegal de la libertad y allanamiento. Los delincuentes utilizan

---

Durante la acción fueron aseguradas dos camionetas balizadas con emblemas similares a los de la Guardia Civil, además de 16 armas de fuego, más de mil cartuchos, equipo táctico, radios de comunicación y presunta metanfetamina.
Los detenidos y todo lo asegurado quedaron a disposición de la fiscalía general del Estado de Michoacán, que continuará con las investigaciones correspondientes.

[7] Consultable en: SE SIENTE POLICÍA; ES AUXILIAR de LIMPIEZA 2023.https://twitter.com/c4jimenez/status/1621639402035322882?t=oJ5t5sX2Iy3P4ruTB4AjsA&s=08

[8] En Puebla, uniformes falsos de policía se venden libremente y delincuentes los usan para asaltar. Se instalan en los tramos carreteros de la entidad poblana para atracar, en su mayoría, a los transportistas

uniformes falsos, vehículos clonados con estrobos y equipo táctico para intimidar a ciudadanos y conductores, operando frecuentemente en zonas urbanas y tramos carreteros.

Se han reportado casos documentados en distintas zonas de la entidad:

- **Guanajuato Capital:** Habitantes han alertado a través de redes sociales sobre la presencia de sujetos que se hacen pasar por oficiales operando en callejones cercanos a la Universidad de Guanajuato, principalmente para amedrentar a los vecinos.

- **Región Laja-Bajío:** La suplantación también es utilizada por grupos criminales, a menudo en retenes falsos o revisiones vehiculares, para cometer robos y secuestros exprés.

Reincidencia y confusión con elementos reales:

Las autoridades ministeriales y las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado (FSPE) han detectado casos donde policías municipales o estatales han sido cesados o arrestados por abusar de su cargo para cometer extorsión, o por operar fuera de su jurisdicción utilizando insignias cubiertas o descubiertas interactuando con integrantes de grupos criminales.

INSTITUCIONES CUYOS ADITAMENTOS SON USADOS EN FORMA ILÍCITA CON FRECUENCIA.

En este tema es menester señalar que los elementos de la seguridad pública, es decir, los responsables de la seguridad pública o ciudadana que frecuentemente son objeto de suplantación en operativos o retenes son:

- La Guardia Nacional
- Fiscalía General de la República (la policía de investigación)
- La Agencia (Federal) de Investigación Criminal
- Policías Estatales
- Fiscalías Estatales
- Policías Ministeriales Estatales-Servicios Periciales
- Policías Municipales.

EL USO INDEBIDO DE UNIFORMES E INSIGNIAS OFICIALES EN OTRAS LEGISLACIONES EN EL MUNDO.

1. España.

En el ordenamiento jurídico español, el Código Penal sanciona de manera expresa la usurpación de funciones públicas y el uso indebido de uniformes e insignias oficiales. El artículo 637 sanciona el uso indebido de uniformes, insignias o condecoraciones oficiales, aun cuando no se haya producido un daño material concreto.

2. Colombia.

El Código Penal (Ley 599 de 2000) contempla disposiciones específicas para sancionar el uso indebido de uniformes y emblemas oficiales. El artículo 426 penaliza el uso ilegítimo de uniformes, insignias o distintivos de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional.

3. Chile.

El Código Penal de Chile y la normativa especial en materia de orden público establecen sanciones para quienes utilicen indebidamente uniformes, insignias o credenciales de las Fuerzas Armadas o del orden y la legislación complementaria prohíbe expresamente la fabricación, comercialización y uso de uniformes militares o policiales sin autorización de la autoridad competente.

4. Estados Unidos de América.

En los Estados Unidos de América (EUA), tanto la legislación federal como la estatal regulan de manera estricta la suplantación de autoridad.

CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MÉXICO.

Usurpación de funciones públicas o de profesión y uso indebido de condecoraciones, uniformes, grados jerárquicos, divisas, insignias y siglas.

> "*Artículo 250 bis. - Al que cometa el delito de falsificación de uniformes y divisas de las fuerzas armadas o de cualquier institución de seguridad pública, se le impondrá* ***de cinco a doce*** *años de prisión y hasta quinientos días multa.*
>
> *Comete el delito de falsificación de uniformes y divisas de las fuerzas armadas o de cualquier institución de seguridad pública, el que sin autorización de la institución correspondiente fabrique, confeccione, produzca, imprima o pinte, cualquiera de los uniformes, insignias, credenciales de identificación, medallas, divisas, gafetes, escudos, documentos, adheribles, distintivos o piezas que contengan imágenes, siglas u otros elementos utilizados en dichas instituciones.*
>
> *Se entiende por uniformes, divisas o insignias para los efectos de este artículo, los señalados en las disposiciones aplicables de las fuerzas armadas o de cualquier institución de seguridad pública."*

Sobre este delito federal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en criterio emitido por contradicción de tesis, ha señalado:

> *"**USO INDEBIDO DE CREDENCIALES DE SERVIDOR PÚBLICO, CONDECORACIONES, UNIFORMES, GRADOS JERÁRQUICOS, DIVISAS, INSIGNIAS O SIGLAS A LAS QUE NO SE TENGA***

***DERECHO**. El artículo 250, fracción IV, del Código Penal Federal, prevé y sanciona un delito de lesión o daño, de resultado formal, cuyo bien jurídico protegido es la seguridad de las instituciones del Estado en las que se deposita la confianza de la sociedad, y que únicamente admite la forma de dolo genérico o directo. Para actualizarse, requiere del uso de alguno de los objetos materiales asociado a una institución del Estado; que el sujeto activo conozca y quiera generar una falsa impresión en las demás personas, bajo el auspicio de los referidos distintivos; así como que éste carezca del derecho para usarlos. En consecuencia, su configuración no exige que el uso de tales objetos se realice de forma reiterada, pero sí con la intención de obtener las prerrogativas inherentes al servidor público autorizado para emplear tales distintivos; el cual constituye un elemento casuístico que el juzgador deberá determinar y valorar en cada caso concreto al resolver."*

ALGUNAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CUENTAN CON TIPOS PENALES SOBRE EL DELITO DE USO INDEBIDO DE UNIFORMES E INSIGNIAS OFICIALES, EN SUS CÓDIGOS PENALES.

Aguascalientes:

"***ARTÍCULO 169**.- **Ejercicio indebido del servicio público**.*
El Ejercicio Indebido del Servicio Público consiste en: I. Ejercer funciones de un empleo, cargo o comisión para el que no hubiese sido nombrado, hubiese sido cesado o no se le haya dado posesión;

II. Otorgar cualquier identificación que acredite a un particular como servidor público, cuando realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que haga referencia tal identificación…"

Baja California:

ULTRAJES A INSIGNIAS PUBLICAS.

***"ARTÍCULO 283**.- Tipo y punibilidad. - Al que ultraje las insignias del Estado o del Municipio o de cualquiera de sus instituciones se le aplicará de seis meses a dos años de prisión y hasta cien días multa."*

Colima:

USO INDEBIDO DE CONDECORACIONES O UNIFORMES O USURPACIÓN DE PROFESIÓN.

***"ARTÍCULO 257**. Se impondrá pena de prisión de seis meses, a tres años y multa por un importe equivalente de cincuenta a doscientas unidades de medida y actualización, al que usare uniforme, insignia, distintivo o condecoración a que no tenga derecho.*

Cuando el uniforme, insignia, distintivo o condecoración se refiera a los cuerpos de las Instituciones de seguridad pública de los órdenes de gobierno estatal o municipal se impondrá una pena de prisión de tres a seis años, y multa por un importe equivalente de doscientas a seiscientas unidades de medida y actualización."

Coahuila:

"Artículo 343.- (Delito contra las funciones de seguridad y justicia).

Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días a quien incurra en cualquiera de las conductas siguientes:

I. Utilice instrumentos, objetos o cualquier medio, que por su resistencia, forma o fuerza, dañe, obstaculice o impida el paso de vehículos de las instituciones de seguridad pública municipal, estatal, federal, de las fuerzas armadas mexicanas o Guardia Nacional;

II. Posea, porte o utilice para el espionaje o halconeo, en su persona, domicilio o en el lugar donde se le aprehenda, equipos de comunicación de cualquier tipo;

III. Posea, porte o utilice equipos o artefactos que permitan la intervención, escucha o transmisión de datos para prácticas de espionaje, con respecto a canales de comunicaciones oficiales o privadas, estos últimos cuando sean utilizados para funciones de seguridad pública;

IV. Instale, permita o consienta la instalación de antenas o cualquier instrumento de comunicación en bienes de su propiedad o posesión, o de un tercero, con los cuales se intercepte o transmita la señal o las comunicaciones para el espionaje o halconeo;

V. Posea, porte o utilice para el espionaje, en su persona, domicilio o en el lugar donde se le aprehenda, uniformes, prendas de vestir, insignias, distintivos o equipos correspondientes o similares a los utilizados por cualquiera de las instituciones de seguridad pública municipal, estatal, federal, de las fuerzas armadas mexicanas o Guardia Nacional, o que simulen la apariencia de los utilizados por éstas…"

Durango.

FALSIFICACIÓN, COMERCIO Y USO DE UNIFORMES, INSIGNIAS, MATERIAL Y ACCESORIOS DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

*"**ARTÍCULO 320**. Se impondrá de tres a ocho años de prisión y multa de doscientas dieciséis a quinientas setenta y seis veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien:*

I. Falsifique o comercie uniformes, insignias, distintivos o identificaciones de las instituciones o corporaciones policíacas, de procuración de justicia o militares, sin contar con la autorización legal para ello;

II. Independientemente de las penas previstas en otras leyes, utilice indebidamente armamento, material balístico, accesorios y equipo destinado a la seguridad pública;

III. Siendo miembro de alguna empresa, corporación o establecimiento autorizado por la ley para prestar servicios de seguridad privada utilice armamento, material balístico, uniformes, insignias, identificaciones, equipo, material y accesorios que puedan confundirse con los autorizados a los miembros de corporaciones de seguridad publica procuración de justicia; y,

IV. Sin autorización acceda o utilice las radiofrecuencias, bases de datos o archivos o cualquier medio de comunicación, resguardo de información o sistemas codificados dependientes de o al servicio de las corporaciones de seguridad pública, procuración de justicia o de los centros de prisión preventiva o de ejecución de penas."

Estado de México:

USO INDEBIDO DE UNIFORMES, INSIGNIAS, DISTINTIVOS O CONDECORACIONES.

***"Artículo 177.-** Comete este delito el que usare credenciales o cualquier medio de identificación, uniforme, insignias, distintivos o condecoraciones oficiales a que no tenga derecho, y se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa. Si son utilizados para cometer algún ilícito, la pena aumentará hasta en una mitad.*"

SIMULACIÓN DE VEHÍCULO OFICIAL PERTENECIENTE A INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA O AL SERVICIO PÚBLICO DE EMERGENCIA.

***Artículo 177 Bis**. A quien utilice un vehículo automotor no oficial con balizaje, colores o equipamiento originales, falsificados o con apariencia tal que se asemeje a los de uso exclusivo para vehículos de instituciones de seguridad pública o del servicio público de emergencia; se le impondrá una pena de dos a seis años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa. La pena prevista en este artículo se incrementará hasta una mitad de la que corresponda si el vehículo se utilizó para cometer algún delito, sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión del delito diverso. Cuando en*

el delito cometido esté implicado un servidor público se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa, así como inhabilitación para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público por un plazo igual a la pena privativa de libertad impuesta."

Hidalgo:

USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS Y EN MATERIA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y USO INDEBIDO DE UNIFORMES, CONDECORACIONES Y ADITAMENTOS PROPIOS DE *FUNCIONES POLICIALES.*

"Artículo 321.- *Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y de 10 a 50 días multa, al que:*

I.- Sin ser servidor público, se atribuya ese carácter y ejerza alguna de las funciones de tal;

II.- Usare uniforme, insignia, distintivo o condecoración a que no tenga derecho, con el propósito de obtener un beneficio indebido o lesionar la dignidad o respeto de la corporación o de la investidura a que correspondan aquellos.

III.-Preste servicios privados de seguridad o se ostente como prestador de los mismos, sin contar con la autorización y registro legalmente requeridos; o

IV. Sin derecho use, posea, instale o permita el uso o instalación de torretas, sirenas, insignias, luces estroboscópicas o cualquier otro aditamento propio de las funciones policiales, en un vehículo particular. Se duplicará la punibilidad prevista en este artículo, cuando cualquiera de las conductas sancionadas se lleve a cabo para la comisión de otro delito, aún en grado de tentativa, siempre y cuando sea punible."

Michoacán:

FALSIFICACIÓN Y USO INDEBIDO DE INSIGNIAS Y UNIFORMES.

Artículo 301 ter. *A quien cometa el delito de falsificación de uniformes e insignias de las instituciones de seguridad pública, se le impondrá de uno a seis años de prisión y multa de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Comete el delito de falsificación de uniformes e insignias, quien:*

I…

II. Elabore, fabrique, confeccione, produzca, imprima, almacene, distribuya o comercialice, insignias, uniformes, placas, gafetes, distintivos, escudos o

cualquier otra identificación de las instituciones de seguridad pública, sin contar con la autorización de la institución correspondiente; y, Contando con autorización de la institución de seguridad pública para elaborar, fabricar, confeccionar, producir, imprimir, pintar, almacenar y distribuir sus placas, divisas, medallas, distintivos, gafetes, escudos, insignias, uniformes o cualquier otra identificación, de cualquier forma entregue o distribuya dichos objetos a personas físicas o morales distintas a las autorizadas para tal fin. Para los efectos de este artículo, se entiende por insignias, uniformes, placas, gafetes, distintivos, escudos o cualquier otra identificación de las instituciones de seguridad pública, los señalados en las disposiciones aplicables de las instituciones de Seguridad Pública del Estado."

Morelos:

USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS Y USO INDEBIDO DE CONDECORACIONES O UNIFORMES.

***"ARTÍCULO 295**.- Se impondrá de noventa a ciento ochenta días de semilibertad, al que:*

I. Sin ser servidor público, se atribuya ese carácter y ejerza alguna de las funciones de tal;

II. Use uniforme, insignia, distintivo o condecoración a los que no tenga derecho, y

III. Desempeñe actividades de seguridad privada en cualquiera de sus modalidades, sin que para tal efecto se encuentre autorizado y registrado por parte de la autoridad estatal competente."

Nuevo León:

Artículo 256 bis. *Al que cometa el delito de falsificación de uniformes o divisas de policía o de cualquier institución de seguridad pública o procuración de justicia, se le impondrá de cinco a doce años de prisión y multa de cien a quinientas cuotas.*

Comete el delito de falsificación de uniformes o divisas de policía o de cualquier institución de seguridad pública o procuración de justicia, el que sin autorización de la institución correspondiente fabrique, confeccione, produzca, imprima, pinte, porte o use, cualquiera de los uniformes, insignias, credenciales de identificación, medallas, divisas, gafetes, escudos, documentos, adheribles, distintivos o piezas que contengan imágenes, siglas u otros elementos utilizados en dichas instituciones.

Se entiende por uniformes, divisas o insignias para los efectos de este artículo, los señalados en las disposiciones aplicables de las policías o de cualquier institución de seguridad pública o procuración de justicia."

Oaxaca:

USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS O DE PROFESIÓN Y USO INDEBIDO DE CONDECORACIONES Y UNIFORMES.

ARTÍCULO 233.- *Se sancionará con prisión de un mes a cuatro años y multa de seis a treinta y cinco días multa:*

I.- Al que, sin ser funcionario público, se atribuya ese carácter y ejerza algunas de las funciones de tal;

II.- Al que se atribuye el carácter de profesionista sin tener título legal y ejerza los actos propios de la profesión;

III.- Al que usare uniforme, insignia, distintivo o condecoración a que no tenga derecho."

Puebla.

USURPACIÓN DE IDENTIDAD, DE FUNCIONES PÚBLICAS O DE PROFESIÓN Y USO INDEBIDO DE UNIFORMES O CONDECORACIONES.

"Artículo 258.- *Se impondrá de dos meses a dos años de prisión y multa de diez a cien Unidades de Medida y Actualización:*

I. Al que, sin ser servidor público, se atribuya este carácter y ejerza alguna de las funciones de tal;

II. Al que, sin tener título legal, se atribuya el carácter de profesional y ejerza actos propios de la profesión;

III. Al que usare uniforme, insignia, distintivo o condecoración a que no tenga derecho;

IV. Al que preste servicios privados de seguridad o se ostente como prestador de los mismos, sin contar con la autorización y registro legalmente requeridos, y

V. A quien sin derecho use, posea, instale o permita el uso o instalación de torretas, equipo de macrofonía, sirena, insignias, luces estroboscópicas o cualquier otro aditamento o equipo propio de las funciones de las instituciones policiales, en un vehículo particular. La sanción se duplicará si

alguno de estos aditamentos es utilizado para cometer o intentar cometer otro delito."

Sinaloa:

USO INDEBIDO DE UNIFORMES OFICIALES Y CONDECORACIONES.

***"ARTÍCULO 325**. Al que usare uniformes oficiales, condecoraciones, grados jerárquicos, distintivos o insignias a que no tenga derecho, con el propósito de obtener un beneficio indebido o lesionar la dignidad o respeto de la corporación o de la investidura a que correspondan aquéllos, se le impondrá prisión de tres meses a tres años y de veinte a cincuenta días multa."*

Sonora:

USO INDEBIDO DE UNIFORMES, EMBLEMAS, SÍMBOLOS, CREDENCIALES, PLACAS O GAFETES OFICIALES

***"ARTICULO 210**. Se impondrán de dos meses a dos años de prisión y multa de diez a cien Unidades de Medida y Actualización, a quien usare uniforme, emblema, símbolo, credencial, placa o gafete oficiales, a que no tenga derecho.*

Cuando los objetos o identificaciones a que se refiere el párrafo anterior, correspondan o sean representativos de una corporación policial, la sanción se duplicará."

Ciudad de México:

FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO INDEBIDO DE INSIGNIAS Y UNIFORMES.

***"Artículo 289 Bis**. - Se impondrá de uno a seis años de prisión y de cien a mil días multa a quien:*

I. Elabore, fabrique, confeccione, produzca, imprima, almacene, distribuya o comercialice, placas, gafetes, distintivos, escudos, insignias, uniformes o cualquier otra identificación que se asemeje a las de las instituciones de seguridad pública, sin contar con la autorización de la institución correspondiente.

II. Contando con autorización de la institución de seguridad pública para elaborar, fabricar, confeccionar, producir, imprimir, almacenar y distribuir sus placas, gafetes, distintivos, escudos, insignias, uniformes o cualquier otra identificación, de cualquier forma, entregue o distribuya dichos objetos a personas físicas o morales distintas a las autorizadas para tal fin."

***"Artículo 289 Ter**. - Se impondrá de uno a seis años de prisión y de cien a mil días multa a quien:*

I. Utilice placas, gafetes, distintivos, escudos, insignias, siglas o uniformes de instituciones de seguridad pública, a las que no tenga derecho o cualquier identificación que se asemeje a las anteriores, con el propósito de cometer un acto ilícito.

II. Utilice vehículos pertenecientes a instituciones de seguridad pública a los que no tenga derecho, o cualquier otro vehículo con balizaje, colores o equipamiento que se asemeje a los utilizados por instituciones de seguridad pública, con el propósito de cometer un acto ilícito."

Querétaro:

USO INDEBIDO DE UNIFORMES OFICIALES Y CONDECORACIONES.

***"ARTÍCULO 295.-** Al que usare uniformes oficiales, condecoraciones, grados jerárquicos, distintivos o insignias a que no tenga derecho, con el propósito de obtener un beneficio indebido o lesionando la dignidad o respeto de la Corporación o a la investidura a que correspondan aquéllos, se le impondrán de 3 meses a 5 años de prisión y de 20 a 100 UMA de multa.*"

Sobre este tema se debe señalar que estados como Chihuahua, Guanajuato y Jalisco, por mencionar algunos, no regulan estos supuestos bajo ningún contexto en tipo jurídico penal.

Por ello, la presente propuesta tiene sustento en lo que las entidades federativas tienen regulada sobre el delito propuesta en esta iniciativa, así como la alineación en este tema al Código Penal Federal como se ha venido sosteniendo.

PROPUESTAS LEGISLATIVAS EN OTRAS ENTIDADES:

La Asamblea de la ciudad de México mediante su página, sobre este tema, ha señalado textualmente:

"Con la finalidad de mejorar la administración y procuración de justicia en la ciudad, la comisión del mismo nombre en la Asamblea Legislativa aprobó diversos dictámenes entre los que se cuenta sancionar a quienes utilicen indebidamente las insignias y uniformes oficiales y las observaciones a la Ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal.

Los legisladores aprobaron adiciones al Código Penal que sancionan con uno

a seis años de prisión y una multa de 100 mil días de salario mínimo a quien fabrique, comercialice y haga uso indebido de insignias y uniformes que se asemejen a las de instituciones de seguridad pública, sin contar con la autorización de la dependencia correspondiente.

Además cuando se cuente con la autorización de la institución de seguridad pública para elaborar, fabricar, confeccionar, producir, imprimir, almacenar y distribuir sus placas, gafetes, distintivos, escudos, insignias, uniformes o cualquier otra identificación, y se entreguen o distribuyan a personas físicas o morales distintas a las autorizadas para tal. fin.

Las insignias a que se refiere son las placas, gafetes, distintivos, escudos y uniformes y las instituciones de seguridad pública son la Procuraduría General de Justicia; a la Secretaría de Seguridad Pública y a las policías Preventiva, como Complementaria, sus unidades y agrupamientos.

También se incluye a las personas físicas o morales que prestan servicios de seguridad privada, conforme a la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal, y que cuenten con autorización de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal mediante permiso o licencia.

Respecto a las observaciones enviadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard, a la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, se aprobó sustituir el término narcomenudeo por el de delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo.

Cabe mencionar que la extinción de dominio es la pérdida de los derechos de propiedad de los bienes cuando se acredite el hecho ilícito en los casos de secuestro, robo de vehículos, de trata de personas, y de los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo.

De igual manera se aprobaron reformas al Código de Procedimientos Civiles y de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para tener una justicia más pronta y expedita; se renueva la fórmula para los montos de las multas que se impongan por los órganos jurisdiccionales, mismas que se actualizarán en forma anual con base en la variación observada por la inflación en el valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México.

También se aprobó la prórroga para la entrada en vigor de los juicios orales, civiles y mercantiles, ya que no se cuenta con la infraestructura ni la capacitación suficiente para que se cumpla con la normatividad; éstos entrarán en vigor el 1 de enero de 2013.

Asimismo aprobaron reformar la fracción II del artículo 2011 del Código Civil para el Distrito Federal, y cambiar el término de enajenación temporal por entrega temporal en el capítulo V, de las obligaciones de dar, pues con

ello se aclara el aspecto gramatical y jurídico.

Finalmente se aprobó añadir al Código Penal para el Distrito Federal, el robo de vales de papel, o cualquier dispositivo en forma de tarjeta plástica, emitido por personas morales que sean utilizados para canjear bienes y servicios."[9]

UBICACIÓN SISTEMÁTICA DEL DELITO DE USO INDEBIDO DE UNIFORMES OFICIALES Y CONDECORACIONES EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y EN LAS CODIFICACIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Como podrá apreciarse, las legislaciones analizadas coinciden, en términos generales, en sancionar el uso indebido de uniformes oficiales, insignias y condecoraciones, aunque utilizan distintas denominaciones para este tipo penal y contemplan diversas conductas que pueden actualizarlo. Sin embargo, esta coincidencia no se presenta respecto de su ubicación sistemática dentro de los respectivos códigos penales. Al revisar las legislaciones citadas en la presente iniciativa, se advierte que no existe un criterio uniforme sobre el título, capítulo o apartado en el que debe incorporarse este delito, pues su ubicación depende del bien jurídico que cada legislación considera tutelado.

Lo anterior obedece, en primer término, a que el Código Penal Federal ubica el tipo mencionado en el Título correspondiente a los delitos de falsedad; en tanto que el resto de las legislaciones penales sustantivas presentan diversidad respecto de su ubicación, atendiendo al bien jurídico tutelado. Así, algunos códigos lo incorporan dentro de los delitos contra el Estado; otros, entre los delitos contra la seguridad interior del Estado; algunos más, en el Título relativo a la tutela de las funciones de seguridad y justicia; mientras que otros lo contemplan dentro de los delitos contra la administración pública, contra la fe pública o contra las funciones del Estado y el servicio público, entre otros.

Es así que, para efectos de la presente propuesta legislativa, consideramos que el bien jurídico que debe tutelarse mediante la implementación de este tipo penal es la seguridad pública, entendida como un derecho humano que el Estado está obligado a tutelar en favor de la sociedad, a fin de garantizarle una vida segura, armoniosa y tranquila.

Precisamente, se considera que las conductas que se proponen para este delito vulneran dicho bien jurídico, al afectar las condiciones de seguridad pública que corresponden al Estado garantizar. Por ello, se propone que la seguridad pública constituya el objeto jurídico tutelado por este nuevo tipo penal.

De esta manera, consideramos ubicarlos en la Sección Tercera del Código Penal del Estado de Guanajuato, relativo a los delitos cometidos contra la Sociedad, y al Título Primero, al que se propone adicionar un Capítulo V denominado "**FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO INDEBIDO DE INSIGNIAS, UNIFORMES Y VEHICULOS"** con la adición de un artículo 228 Bis.

[9] Consultable en Asamblea Legislativa de la Ciudad de México. Parlamento abierto.

BIEN JURÍDICO TUTELADO POR EL TIPO PENAL PROPUESTO.

Por lo que hace al bien jurídico tutelado, consideramos que con la adición de este tipo penal se protege la seguridad pública.

Así, en principio, es conveniente señalar que la noción de seguridad pública se incorporó por primera vez al texto constitucional en el año de 1983, con una reforma que atribuyó a los municipios esta labor, con carácter de servicio público. La reforma aprobada en 1994, que dio un giro a la seguridad pública refiriéndose a ésta corno una función pública a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios.

Al tratar de delimitar el marco teórico de la seguridad pública en México, es primordial mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21 establece que la seguridad pública "***es una función a cargo de la Federación, la ciudad de México, los Estados y los Municipios. que comprende la prevención de los delitos: la investigación y persecución para hacerlo efectiva*** ... ".

Así mismo la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que reglamenta el artículo 21 constitucional, establece que la seguridad pública "*tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo*..".

En el mismo sentido, pero desde un enfoque cronológico, el término seguridad ha sufrido múltiples transformaciones. La seguridad pública, la seguridad social, la seguridad jurídica, la seguridad humana y la seguridad ciudadana son algunas de las diversificaciones del término que han evolucionado en sincronía con los eventos históricos de la humanidad.

El enfoque actual de la seguridad se relaciona con el desarrollo humano como una nueva dimensión de la seguridad humana. Ésta busca situar al ser humano como eje del desarrollo y tiene una correlación con factores como los derechos humanos, la salud, el medioambiente, la democracia, la seguridad alimentaria. Asimismo, "incluye el acceso a los elementos básicos para la vida; la protección del individuo frente al crimen y al terrorismo; las enfermedades sociales; la corrupción política; las migraciones masivas; el desarrollo político, económico y democrático; la sustentabilidad ambiental y los esfuerzos para controlar y reducir la contaminación".

De esta manera, la seguridad humana se integra al tradicional concepto de seguridad, con una visión amplia que busca garantizar a las personas una vida segura y digna, libre de necesidades y temores. En este contexto, la igualdad de oportunidades ocupa un lugar importante para el desarrollo máximo de las capacidades humanas. Así, el bienestar de las personas se sitúa como el principal objetivo de la seguridad humana, aunado a los tratamientos asociados con la fuerza pública, con el mantenimiento de la ley y el orden público, así como de la erradicación de la violencia y la inseguridad.

La seguridad ciudadana constituye una de las piedras angulares del respeto a los derechos humanos enfocados, de la misma manera, en la persona humana. Este tipo de seguridad se suele estudiar como sinónimo de la seguridad pública, aunque en estricto sentido conservan diferencias contundentes, sobre todo en cuanto a la persona como objeto o fin de su tutela.

La seguridad pública se centra en el orden político, a través de acciones que tienden a garantizar la paz pública, por medio de la prevención y represión de los delitos y las faltas contra el orden público. Por su parte, la seguridad ciudadana se sitúa como objeto central de la protección estatal para la persona humana, así como para un ambiente armónico y pacífico.

La seguridad ciudadana supone una situación social en donde todas las personas, como miembros de la sociedad, gozan libremente de sus derechos y libertades fundamentales. Por otra parte, este tipo de seguridad implica la capacidad del Estado para garantizar el pleno ejercicio de estos derechos y para responder ante las afectaciones que se causen a los mismos. Bajo este contexto, la seguridad ciudadana se puede entender como:

> *"...la situación institucional y social en la cual las personas pueden gozar plenamente y ejercer integralmente sus libertades y derechos [...] comprende el conjunto de las acciones institucionales y sociales tendientes a resguardar y garantizar plena y efectivamente las libertades y derechos de las personas, a través de la prevención, conjuración e investigación de los delitos, las infracciones y los hechos vulnerarios del orden público..."*

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha referido que la seguridad ciudadana es:

> *"...aquella situación donde las personas pueden vivir libres de las amenazas generadas por la violencia y el delito, a la vez que el Estado tiene las capacidades necesarias para garantizar y proteger los derechos humanos directamente comprometidos frente a las mismas. En la práctica, la seguridad ciudadana, desde un enfoque de los derechos humanos, es una condición donde las personas viven libres de la violencia practicada por actores estatales o no estatales..."*

PROPUESTA LEGISLATIVA.

Conforme la criminalidad desarrolla nuevos métodos para la comisión de delitos, el Estado debe contar con herramientas jurídicas que le permitan hacer frente a estas conductas. Esta es la preocupación del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por lo que la presente iniciativa tiene dos objetivos concretos.

El primero consiste en proponer un tipo penal coherente con la legislación sustantiva penal federal, en la que ya se encuentra previsto el artículo 250 Bis, pero que, al mismo tiempo, permita abarcar conductas que hasta ahora no se encuentran contempladas, con el propósito de contar con un mayor espectro de protección. El segundo es establecer las bases jurídicas para combatir conductas que actualmente carecen de una regulación específica en nuestra entidad y que se presentan con mayor frecuencia, de manera que el Estado cuente con un tipo

penal que permita reaccionar mediante la sanción correspondiente y tutelar con mayor eficacia el derecho humano a la seguridad pública de toda persona que se encuentre en territorio guanajuatense.

Consideramos necesaria la incorporación del tipo penal propuesto, puesto que la fabricación y comercialización de uniformes y aditamentos propios de las instituciones de seguridad pública, entre otras actividades ilícitas, así como el uso de vehículos que no son oficiales, pero que cuentan con aditamentos similares e incluso, en ocasiones, con colores o cromáticas semejantes a las que portan los cuerpos de seguridad pública, son cada vez más frecuentes, dada la facilidad con la que la delincuencia y cualquier particular pueden adquirirlos sin permiso o autorización de las instituciones competentes.

En tal sentido, es conocido que uniformes, aditamentos y demás elementos falsificados, así como vehículos, son utilizados con la finalidad de cometer delitos. Por un lado, pueden emplearse para realizar operativos que simulan ser policiacos, con el propósito de "levantar" y secuestrar, asesinar, lesionar, extorsionar o incluso desaparecer personas. Por otro, son utilizados en "retenes", sobre todo durante la noche o en caminos y carreteras de escasa circulación, con la finalidad de detener la marcha de personas que se trasladan por diversos medios de transporte o de vehículos, para asaltar, robar, extorsionar o levantar personas con fines delictivos.

Por ello nuestra propuesta legislativa se presenta en tres aristas, que, a su vez, comprenden tres fracciones que se proponen para materializar el delito de "**FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO INDEBIDO DE INSIGNIAS, UNIFORMES Y VEHICULOS".**

Por un lado, en una **fracción I se propone sancionar la elaboración, fabricación, confección, producción, impresión, almacenamiento, distribución o comercialización de placas, gafetes, distintivos, escudos, insignias, uniformes o cualquier otro aditamento o identificación que se asemeje a las de las instituciones de seguridad pública, sin contar con la autorización de la institución estatal o municipal correspondiente o sin que se pertenecer a la misma, con el propósito o no de cometer delito.**

Como segundo aspecto, en una **fracción II se propone establecer como conductas delictivas la Utilización de placas, gafetes, distintivos, escudos, insignias, siglas, sirenas, estrobos, torretas, gorras, chamarras con siglas o cualquier otro aditamento o uniformes de instituciones de seguridad pública estatal o municipal, a las que no tenga derecho, o cualquier identificación que se asemeje a las anteriores, exclusivamente con el propósito de cometer un acto ilícito.**

Y, como **fracción III se propone establecer sanción penal para la Utilización, en concreto, de vehículos pertenecientes a instituciones de seguridad pública estatal o municipal, o cualquier otro vehículo con cromática, balizaje, colores o equipamiento que se asemeje a los utilizados por instituciones de seguridad pública, con el propósito de cometer un acto ilícito.**

Como puede verse, nuestra propuesta para las conductas establecidas en la fracción I, se actualizarían haya o no fines delictivos, la sola elaboración, fabricación, confección, producción, impresión, almacenamiento, distribución o comercialización, la actualización de los elementos objetivos o normativos, según la naturaleza en que se desarrolle el hecho, es suficiente para actualizar el tipo jurídico penal.

En cambio, las conductas descritas en las fracciones II y III, tendrán como elemento subjetivo del tipo, la finalidad de cometer algún delito.

Con esta propuesta reforzamos la tutela de la ley penal sustantiva a la seguridad pública, pues sin duda con las conductas descritas en el tipo jurídico penal propuesto se afecta la misma.

Asimismo, estimamos que el lugar sistemático en el que se debe ubicar la presente propuesta legislativa lo es, en la Sección Tercera del Código Penal del Estado de Guanajuato, relativo a los delitos cometidos contra la Sociedad, y al Título Primero, al que se propone adicionar un Capítulo V denominado "**FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO INDEBIDO DE INSIGNIAS, UNIFORMES Y VEHICULOS"** con la adición de un artículo 228 Bis, para quedar como sigue:

"CAPÍTULO V.

FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO INDEBIDO DE INSIGNIAS, UNIFORMES Y VEHICULOS.

Artículo 228 Bis. - Se impondrá de tres a doce años de prisión y de cien a quinientos días multa a quien:

I. Elabore, fabrique, confeccione, produzca, imprima, almacene, distribuya o comercialice placas, gafetes, distintivos, siglas, adheribles, escudos, insignias, uniformes o cualquier otro aditamento o identificación que se asemeje a las de las instituciones de seguridad pública, sin contar con la autorización de la institución estatal o municipal correspondiente o sin pertenecer a ésta.

II. Utilice placas, gafetes, distintivos, adheribles, escudos, insignias, distintivos, siglas, sirenas, estrobos, torretas, gorras, chamarras con siglas o cualquier otro aditamento o uniformes de instituciones de seguridad pública estatal o municipal, a las que no tenga derecho, o cualquier identificación que se asemeje a las anteriores, con el propósito de cometer un acto ilícito.

III. Utilice vehículos pertenecientes a instituciones de seguridad pública estatal o municipal, o cualquier otro vehículo con cromática, balizaje, colores o equipamiento que se asemeje a los utilizados por instituciones de seguridad pública, con el propósito de cometer un acto ilícito.

Se entiende por uniformes, divisas, insignias, siglas o equipamiento para los efectos de este artículo, los señalados en las disposiciones aplicables de las instituciones de seguridad pública estatal y municipal.

Si el responsable del este delito es servidor público y lo comete en ejercicio de sus funciones la pena establecida en este artículo se incrementará en tercio del mínimo un tercio del máximo."

PROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN PENAL PROPUESTA.

La presente propuesta legislativa establece que al delito propuesto denominado "FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO INDEBIDO DE INSIGNIAS, UNIFORMES Y VEHICULOS", se le aplicará una sanción penal de 3 a 12 años de prisión y de cien a quinientos días de multa, a efecto de que se ubique dentro del estándar que actualmente señala el Código Penal Federal, que es la sanción de cinco a doce años de prisión y hasta quinientos días multa.

Así, consideramos que, al encontrarse alineadas con la legislación penal federal sustantiva, las sanciones propuestas cumplen con los parámetros de proporcionalidad y racionalidad establecidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Son necesarias, en virtud de que en el estado de Guanajuato no existe actualmente un tipo penal que sancione estas conductas; idóneas, atendiendo a la naturaleza y gravedad de las conductas descritas; y pertinentes, al guardar proporción con las sanciones previstas en otras entidades federativas y encontrarse alineadas con las establecidas en el Código Penal Federal, sin que exista antecedente conocido por los suscritos iniciantes respecto de una declaración de inconstitucionalidad o desproporción de la sanción actualmente prevista en la legislación federal referida.

De ser aprobada, la presente iniciativa, tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

I. **Impacto jurídico:** Que se cubra el vacío legal actual en el Código Penal del Estado de Guanajuato, para que se incorpore el tipo jurídico penal denominado "FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO INDEBIDO DE INSIGNIAS, UNIFORMES Y VEHICULOS", con la finalidad de sancionar la elaboración, fabricación, confección, producción, impresión, almacenamiento, distribución o comercialización de placas, gafetes, distintivos, escudos, insignias, uniformes o cualquier otro aditamento o identificación que se asemeje a las de las instituciones de seguridad pública, sin contar con la autorización de la institución estatal o municipal.

   Así como sancionar la utilización de placas, gafetes, distintivos, escudos, insignias, siglas, sirenas, estrobos, torretas, gorras, chamarras con siglas o cualquier otro aditamento o uniformes de instituciones de seguridad pública estatal o municipal, a las que no tenga derecho, o cualquier identificación que se asemeje a las anteriores, exclusivamente con el propósito de cometer un acto ilícito.

   Y, finalmente establecer sanción penal para la Utilización, en concreto, de vehículos pertenecientes a instituciones de seguridad pública estatal o municipal, o cualquier otro vehículo con cromática, balizaje, colores o equipamiento que se asemeje a los

utilizados por instituciones de seguridad pública, con el propósito de cometer un acto ilícito.

Todo ello, para preservar el derecho humano a la seguridad pública como bien jurídico tutelado en el estado de Guanajuato, a que todo guanajuatense tiene derecho.

II. **Impacto socioeconómico:** No se parecía;

III. **Impacto administrativo:** No se aprecia;

IV. **Impacto presupuestario:** No se aprecian costos;

V. **Impacto ambiental:** No se aprecia.

VI. **Impacto de perspectiva de género:** No se aprecia en el presente caso.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO.

ÚNICO. Se adiciona a la Sección Tercera y al Título Primero del del Código Penal del Estado de Guanajuato, un Capítulo V denominado "FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO INDEBIDO DE INSIGNIAS, UNIFORMES Y VEHICULOS, así como el artículo 228 Bis, para quedar como sigue:

"CAPÍTULO V

FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO INDEBIDO DE INSIGNIAS, UNIFORMES Y VEHICULOS.

Artículo 228 Bis. - Se impondrá de tres a doce años de prisión y de cien a quinientos días multa a quien:

I. **Elabore, fabrique, confeccione, produzca, imprima, almacene, distribuya o comercialice placas, gafetes, distintivos, siglas, adheribles, escudos, insignias, uniformes o cualquier otro aditamento o identificación que se asemeje a las de las instituciones de seguridad pública, sin contar con la autorización de la institución estatal o municipal correspondiente o sin pertenecer a ésta.**

II. **Utilice placas, gafetes, distintivos, adheribles, escudos, insignias, distintivos, siglas, sirenas, estrobos, torretas, gorras, chamarras con siglas o cualquier otro aditamento o uniformes de instituciones de seguridad pública estatal o municipal, a las que no tenga derecho, o cualquier identificación que se asemeje a las anteriores, con el propósito de cometer un acto ilícito.**

III. **Utilice vehículos pertenecientes a instituciones de seguridad pública estatal o municipal, o cualquier otro vehículo con cromática, balizaje, colores o equipamiento que se asemeje a los utilizados por instituciones de seguridad pública, con el propósito de cometer un acto ilícito.**

Se entiende por uniformes, divisas, insignias, siglas o equipamiento para los efectos de este artículo, los señalados en las disposiciones aplicables de las instituciones de seguridad pública estatal y municipal.

Si el responsable del este delito es servidor público y lo comete en ejercicio de sus funciones la pena establecida en este artículo se incrementará en tercio del mínimo un tercio del máximo."

TRANSITORIO.

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., A 08 DE OCTUBRE DE 2026.
DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DIPUTADO ALEJANDRO ARIAS ÁVILA.

DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA.

DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

AUTORIDAD CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	59530
Asunto:	SE PRESENTA INICIATIVA
Descripción:	Diputado Alejandro Arias Ávila proponente y quienes suscriben Diputadas integrantes de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción IV del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 175, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración de esta Legislatura para su aprobación, la iniciativa, por la que adiciona a la Sección Tercera y al Título Primero del del Código Penal del Estado de Guanajuato, un Capítulo V denominado FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO INDEBIDO DE INSIGNIAS, UNIFORMES Y VEHICULOS, así como el artículo 228 Bis al Código Penal del Estado de Guanajuato.
Destinatarios:	UNIDAD DE CORRESPONDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ROCIO CERVANTES BARBA - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1829_20261006160250113_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica

Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	ALEJANDRO ARIAS AVILA	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0b.57	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	06/10/2026 10:03:18 p. m. - 06/10/2026 04:03:18 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	54-f0-48-e3-ef-42-39-27-9b-6f-df-23-15-30-ea-7b-07-d1-22-91-20-78-4e-53-5c-21-1e-bd-e6-37-1f-0d-ed-a5-ba-fd-7f-86-01-30-a2-60-a1-43-96-ed-41-54-f4-11-36-c5-70-f0-52-82-91-e8-ae-00-5b-68-a2-79-ee-fa-a3-ca-a0-2e-ea-88-a0-47-9b-dc-69-c1-2c-8b-8c-d9-f8-3d-bd-c0-30-f5-e4-76-da-04-55-7c-fd-8d-d0-76-fe-f9-be-07-1b-49-89-b6-0c-34-56-c3-fb-a2-7c-0b-f5-67-d0-85-34-62-5d-41-5b-b9-a4-c3-a8-22-cb-de-fe-1a-7e-8a-09-20-fd-d5-a3-49-88-ce-b0-71-b4-d8-62-56-20-f0-51-b4-33-64-fe-a2-d7-b5-36-05-65-b1-3f-38-b5-71-7a-1e-f6-a4-82-02-05-1e-54-49-0e-fb-56-64-92-3d-6e-68-a0-7d-55-56-a8-07-91-9c-97-02-fd-be-37-9f-e7-2f-59-da-1e-8f-7c-c6-26-02-4c-17-f7-6e-ab-4b-59-de-0c-b8-15-6f-ef-49-e3-33-39-4f-60-f1-fa-5b-8f-87-a6-97-f2-71-3a-08-df-3a-9e-35-53-4e-ba-3d-1b-cf-76-02-73-8d-ed-56-ec-8a		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	06/10/2026 10:04:15 p. m. - 06/10/2026 04:04:15 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	06/10/2026 10:04:15 p. m. - 06/10/2026 04:04:15 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	639268994556905386
Datos Estampillados:	yJeK3Z0HrqwBdPSSLWsl4FQXMnM=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	491687951
Fecha (UTC/CDMX):	06/10/2026 10:04:16 p. m. - 06/10/2026 04:04:16 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	ROCÍO CERVANTES BARBA	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.32.00.00.00.00.c7	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	07/10/2026 01:36:57 a. m. - 06/10/2026 07:36:57 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	51-de-f9-28-43-93-56-2e-91-55-83-8d-bf-25-d4-46-a0-90-7a-e7-91-1a-51-94-9c-a1-ee-f6-3b-64-0b-df-a8-fa-2e-0a-d1-6b-56-0a-8b-a8-59-1e-51-3e-00-41-98-e4-a1-19-5e-fc-2b-f6-77-8e-f7-bf-b1-43-2c-c3-f1-06-2a-1e-7c-11-1c-3d-4a-88-57-81-4a-80-0b-8c-8b-10-0c-5e-cb-ec-c1-e0-a2-e8-ea-71-c6-be-32-d9-a1-fc-6d-72-9d-f4-ca-1b-95-a9-6a-22-67-65-7d-7a-44-bc-80-2c-4e-9f-11-ec-a3-11-aa-c0-dc-7f-a2-10-77-60-fe-87-c8-5b-92-54-c4-94-34-5b-41-14-8e-00-29-51-91-75-64-a5-fc-ff-2e-e4-3d-e4-76-36-e9-9d-6c-88-97-86-77-30-00-af-04-65-9f-48-78-a4-6b-f6-10-73-c7-ae-e3-81-7a-05-85-7c-84-de-5f-79-b8-a9-cf-40-89-b5-6b-c9-40-6b-e1-4f-91-d5-c4-16-1f-67-97-8c-ea-70-5e-b7-67-ef-c7-39-5b-d2-86-43-b2-ae-f6-42-c2-5c-ed-e6-		

22-7d-70-b7-c4-de-d6-b0-7a-86-84-c9-79-3c-d1-7a-d0-ed-6e-6f-13-3c-1e-14-44-e7

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/10/2026 01:37:54 a. m. - 06/10/2026 07:37:54 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO V2
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.32.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/10/2026 01:37:54 a. m. - 06/10/2026 07:37:54 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	639269122749878365
Datos Estampillados:	2jWjBw+m+A17K8HqgyNduMmxLZM=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	491741527
Fecha (UTC/CDMX):	07/10/2026 01:37:55 a. m. - 06/10/2026 07:37:55 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0b.58
Fecha (UTC/CDMX):	06/10/2026 10:03:49 p. m. - 06/10/2026 04:03:49 p. m.
Algoritmo:	RSA - SHA256
Cadena de Firma:	48-02-a6-e4-4e-19-50-53-00-29-a2-95-45-e9-13-5e-55-65-16-9e-84-31-be-1f-79-dc-5d-b2-1b-d9-f1-73-f8-50-72-51-93-bd-88-9f-1d-83-64-7e-87-59-4b-fc-e2-bb-20-e6-7f-5c-05-24-98-74-69-66-08-a4-d2-d5-92-7f-58-07-2d-3d-e0-e9-33-da-61-8d-88-5b-b9-a8-25-19-e7-ea-fc-21-ac-2c-74-62-e4-ec-fe-d6-9a-f6-28-88-0f-6a-fd-0f-bf-e2-81-a7-f5-13-7a-11-ff-79-4d-c4-cd-40-13-0d-21-4f-0e-ef-c6-e4-3b-d1-3b-c4-96-11-b2-66-60-77-96-6a-cf-8c-7a-ae-ce-2c-f2-65-fd-4e-69-48-4e-7d-1b-d0-27-9d-7c-4d-80-eb-6c-bb-bb-ce-31-85-0d-dd-99-be-d7-c1-7b-e5-cd-fa-b9-f9-ce-4b-fa-14-e3-14-ab-10-84-e0-18-61-3a-cb-bc-c8-c4-e5-7b-45-02-4b-0a-11-c7-2c-ca-c2-27-fc-58-1e-2a-52-c8-5f-f5-53-45-d6-88-6a-b5-8d-07-08-ab-09-f9-6d-2f-34-8c-5d-75-8f-55-d7-1d-67-ba-5f-ae-de-23-56-b0-1a-c4-91-7e-93-da-1f-2d-48-d0-55-4e-eb
Validez:	Vigente
Revocación:	No Revocado
Estatus:	Válida

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	06/10/2026 10:04:46 p. m. - 06/10/2026 04:04:46 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	06/10/2026 10:04:46 p. m. - 06/10/2026 04:04:46 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	639268994868319483
Datos Estampillados:	K71KAtCCuYtWRPGBEhJ2nXpxcyg=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	491688257
Fecha (UTC/CDMX):	06/10/2026 10:04:48 p. m. - 06/10/2026 04:04:48 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	RITA GONZALEZ GUTIERREZ
No. Serie:	50.4c.45.47.30.32.00.00.00.00.72
Fecha (UTC/CDMX):	07/10/2026 01:54:36 p. m. - 07/10/2026 07:54:36 a. m.
Algoritmo:	RSA - SHA256
Cadena de Firma:	09-6c-f0-9c-3a-7c-e2-71-e4-3f-b7-95-ab-86-e7-38-e5-9f-ea-72-f9-0a-49-35-a0-cf-b7-67-0c-15-73-6f-cd-a1-ca-38-b8-8e-2a-4d-3e-b1-3b-10-d3-d8-75-f3-bc-55-53-35-64-db-a2-27-53-b0-99-7c-27-ff-9f-ae-85-9a-5c-4c-0e-18-07-89-13-d9-0d-5e-26-9c-62-f0-15-30-b6-46-e1-a9-21-5a-c7-57-3f-98-32-30-43-da-44-b7-bc-68-01-4f-ed-4d-33-33-a6-ed-96-d4-ee-28-4f-b0-f0-57-16-b6-71-e8-21-2e-01-fd-54-aa-c0-26-bd-f5-65-4e-34-a5-7d-2a-47-7b-4e-73-66-95-18-bd-89-62-2a-f3-90-89-43-1f-fc-82-2a-f6-83-8a-27-e6-da-f1-85-cb-89-59-5f-f6-f0-f3-41-c6-12-b7-80-f4-29-d3-e9-4a-36-28-a3-a8-33-ac-98-83-1a-ae-af-ff-0f-24-a8-b3-48-fb-ee-a2-6b-5f-19-d8-be-3b-14-ce-c8-dc-20-7a-7c-65-73-0a-60-21-84-8e-0a-01-08-0a-d0-9b-22-d6-d5-c3-01-ce-61-c6-27-5e-ab-ce-83-28-f4-48-77-44-4d-18-0b-60-83-1e-f5-49-9e-71-a5-da
Validez:	Vigente
Revocación:	No Revocado
Estatus:	Válida

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/10/2026 01:55:34 p. m. - 07/10/2026 07:55:34 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO V2
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.32.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/10/2026 01:55:34 p. m. - 07/10/2026 07:55:34 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	639269565346871657

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	491767640
Fecha (UTC/CDMX):	07/10/2026 01:55:35 p. m. - 07/10/2026 07:55:35 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Datos Estampillados: g2Jg4wGVHLw9Dz4IdR/hJoDvsj8=

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato